

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Presidencia de la Generalitat

DECRETO 174/2025, de 18 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y la concesión de una subvención directa a la Asociación de Diseñadores de Moda de la Comunitat Valenciana, para la celebración del acontecimiento CLEC Fashion Festival 2025.

La Asociación de Diseñadores de Moda de la Comunitat Valenciana (DIMOVA), con NIF G97352942, ha solicitado una subvención de 80.000 euros para la celebración del evento CLEC Fashion Festival 2025, en la ciudad de Valencia los días 24 y 25 de octubre del presente ejercicio.

CLEC Fashion Festival 2025 es un evento sectorial anual que sirve como espacio de encuentro para un *networking* intersectorial de los y las profesionales dentro de la cadena de valor del sector de la moda. Es un escaparate y un show business platform del sector, donde se fomenta el *networking* para la generación de nuevos proyectos e iniciativas emprendedoras; donde se dan a conocer las nuevas tendencias del sector en innovación, tecnología, sostenibilidad, artesanía aplicada a nuevos usos, y nuevas formas de comunicación y de llegada al consumidor final. CLEC se configura como un hub de emprendimiento, innovación, sostenibilidad y formación en moda y tecnología aplicada a las artes creativas, con un doble enfoque, cultural y empresarial. Su misión es movilizar la energía creativa para el crecimiento innovador y la creación de empleo en la Comunitat Valenciana, promoviéndolos, a nivel local y global, como un centro creativo de diseño innovador y consciente.

DIMOVA es una asociación sin ánimo de lucro con más de veinte años de experiencia, que tiene como finalidad principal el apoyo a toda la cadena de valor del sector de la moda (creación, producción, distribución y consumo) y el impulso de la imagen de la moda de la Comunitat Valenciana como tierra de personas emprendedoras y como expresión cultural común ante cuantos ámbitos sociales, profesionales, nacionales o extranjeros procedan.

DIMOVA a lo largo de su trayectoria ha desarrollado muchos proyectos fomentando el diseño de moda y la cooperación empresarial y profesional dentro del Ecosistema Moda CV. Eventos como la Semana de la Moda de Valencia o acciones de internacionalización participando en la Spanish Mile Soho o como colectivo en la semana de la Moda de París son claros ejemplos. En los últimos años, esta entidad, ha desarrollado acciones vinculadas con el *networking* sectorial, cuya expresión más representativa ha sido desde el año 2020 el Clec Fashion Festival.

Este evento, que en 2025 celebra su sexta edición, cuenta con más de 25 instituciones educativas adheridas y alianzas con asociaciones sectoriales de otras disciplinas de la industria y del lifestyle. También cuenta con más de 40 marcas que participan como colaboradoras o patrocinadoras. La previsión de más de 2.400 asistentes al día al evento, hacen que el conocimiento por parte de la prensa generalista y especializada, la televisión y la radio, tenga un impacto nacional e incluso internacional importante.

El Consell considera que, efectivamente, la celebración del evento CLEC Fashion Festival 2025 tiene un interés evidente y único para el desarrollo social, económico y cultural de la Comunitat Valenciana y que, por tanto, en la medida que representa un interés público excepcional y una oportunidad única para incrementar el desarrollo de la Comunitat, y se alinea con los objetivos estratégicos de la Generalitat, su implantación y funcionamiento a largo plazo debe ir acompañada de un conjunto de medidas e incentivos económicos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat, en su artículo 49.1.1ª y 3ª, competencia exclusiva en la regulación de los aspectos organizativos y procedimentales propios de la Administración autonómica.

En ejecución de dicha competencia, el Consell ha atribuido las funciones de coordinación y seguimiento de los proyectos estratégicos para la Comunitat Valenciana a la Dirección General de Proyectos Estratégicos, dependiente de la Secretaría Autonómica del Gabinete del President y Comunicación, según establece el artículo 14 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, prevé en su artículo 168.1.C) la concesión directa de, «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública», estableciendo expresamente que «el Consell aprobará, mediante el decreto, a propuesta

de la conselleria competente por razón de la materia, y previo informe de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, las bases reguladoras a aplicar en cada caso, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* [...], estableciendo el contenido mínimo de las mismas.

La disposición adicional quinta de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, determina el órgano competente, durante el ejercicio mencionado, para aprobar las bases reguladoras y otorgar este tipo de subvenciones, estableciendo en su apartado 4 que «si la cuantía de estas subvenciones, tanto por beneficiario o en su conjunto, superase los límites establecidos en el apartado 1 de este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat».

A los efectos de dar cobertura presupuestaria en el ejercicio 2025 a la subvención que se pretende conceder, y con cargo a los créditos no afectos a compromisos de gasto de la línea de subvención S1568 del capítulo 4 del programa presupuestario 111L00, Proyectos estratégicos, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se procederá, una vez aprobado el presente decreto, a la tramitación del correspondiente expediente de modificación de créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.d) del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, y en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, con la finalidad de habilitar una nueva línea de subvención independiente en el mismo capítulo y programa.

Por otra parte, se ha seguido lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y subvenciones, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat, de la Conselleria de Hacienda y Economía, y de la Intervención General, a propuesta del president de la Generalitat, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículo 2 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y previa deliberación del Consell, en su reunión del día 18 de noviembre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la concesión directa de una subvención destinada a la Asociación de Diseñadores de Moda de la Comunitat Valenciana, para la celebración del evento CLEC Fashion Festival 2025, en la ciudad de València los días 24 y 25 de octubre de 2025. Las citadas bases reguladoras se detallan en el anexo.

Segundo. Importe máximo de la subvención concedida

Conceder a la Asociación de Diseñadores de Moda de la Comunitat Valenciana, con NIF G97352942, una subvención con un importe máximo de 80.000 € (ochenta mil euros), para la celebración del evento CLEC Fashion Festival 2025, en la ciudad de València los días 24 y 25 de octubre de 2025.

Tercero. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad solicitante y del acontecimiento que motiva el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de la subvención, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública. La singularidad del evento en el ámbito de la Comunitat del CLEC Fashion Festival 2025, que congrega a todos los principales actores del sector de la moda, nos lleva al convencimiento que, en estas circunstancias, hoy por hoy, no cabe la convocatoria pública, porque debido a la citada singularidad es difícil que otra entidad organice un acontecimiento semejante, de tamaño importancia, tanto por los actores que reúne como por los objetivos que persigue.

DIMOVA, entidad que organiza y promueve el evento, es una asociación sin ánimo de lucro con más de veinte años de experiencia, que tiene como finalidad principal el apoyo a toda la cadena de valor del sector de la moda (creación,

producción, distribución y consumo) y el impulso de la imagen de la moda de la Comunitat Valenciana como tierra de emprendedores y como expresión cultural común ante cuantos ámbitos sociales, profesionales, nacionales o extranjeros procedan. Este evento, que en 2025 celebra su sexta edición, cuenta con más de 25 instituciones educativas adheridas y alianzas con asociaciones sectoriales de otras disciplinas de la industria y del lifestyle. También cuenta con más de 40 marcas que participan como colaboradoras o patrocinadoras, con una asistencia prevista de más de 2.400 personas al día, que hacen que el conocimiento por parte de la prensa generalista y especializada, la televisión y la radio, tenga un impacto nacional, e incluso internacional, significativo. El CLEC se configura como un hub de emprendimiento, innovación, sostenibilidad y formación en moda y tecnología aplicada a las artes creativas, con un doble enfoque, cultural y empresarial. Su misión es movilizar la energía creativa para el crecimiento innovador y la creación de empleo en la Comunitat Valenciana. Se trata, por tanto, de un evento único, con personalidad y formato propio, realmente singular, dado no existe en la Comunitat Valenciana un evento con unas características equiparables.

Por tanto, concurren en este evento las razones de interés público, social y económico que justifican el otorgamiento directo de la subvención y que se basan, fundamentalmente, en el interés estratégico evidente que el evento que se pretende subvencionar tiene para el sector económico de la moda, en el fomento del *networking* para la generación de nuevos proyectos e iniciativas emprendedoras, y en el crecimiento innovador y de creación de empleo en el sector.

Cuarto. Naturaleza jurídica del decreto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, este decreto no tiene la consideración de disposición de carácter general.

Quinto. Efectos

Este decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 18 de noviembre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

ANEXO

Bases reguladoras

Primera. Objeto de la subvención

1. Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la concesión directa de una subvención destinada a la celebración del evento CLEC Fashion Festival 2025, en la ciudad de València los días 24 y 25 de octubre de 2025.

Segunda. Régimen jurídico y compatibilidad con la política de la competencia de la UE

1. La subvención regulada en estas bases se acoge a lo previsto en estas bases; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.



2. La ayuda a conceder en el marco de este decreto constituirá ayudas *de minimis*. Por lo que será objeto de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 2023/2831 de 15.12.2023) con sus modificaciones posteriores o norma que lo sustituya.

3. De acuerdo con el artículo 1.1 del citado Reglamento, éste se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y la comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i. cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii. cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, del citado Reglamento (UE) 2023/2831, si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d) del apartado anterior, y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del reglamento *de minimis* no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al citado reglamento.

5. De acuerdo con el artículo 3.2 del citado Reglamento, el importe total de ayuda bajo este concepto *de minimis*, concedida por un estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. De acuerdo con el artículo 3.3, las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa. De acuerdo con el artículo 6.4, los estados miembros solo concederán nuevas ayudas *de minimis* de conformidad con el citado reglamento tras haber comprobado que las mismas no darán lugar a que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la empresa de que se trate sobrepase el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del citado reglamento y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el mismo.

6. La ayuda está, por tanto, exenta de la obligación de notificación o comunicación, al no serle de aplicación el artículo 107, apartado 1, del TFUE, al acogerse al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 2023/2831 de 15.12.2023).

7. Las presentes bases reguladoras deberán ser publicadas en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, y en cumplimiento de los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento 2023/2831. Se ha comprobado, mediante consulta a la BDNS, que la subvención concedida a la entidad solicitante no sobrepasa el límite máximo establecido en el reglamento *de minimis* de aplicación, y que se respetan las reglas en materia de acumulación.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento 2023/2831, el órgano gestor de la subvención está obligado a:

a) Presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, datos agregados sobre las ayudas *de minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas y el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas por sector (utilizando la «nomenclatura NACE»). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas *de minimis* concedidas entre el 1 de



enero y el 31 de diciembre de 2026. Los estados miembros podrán informar a la Comisión sobre períodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados.

b) Registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que deberá mantener un registro detallado de esta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.

c) A través de esta dirección general de Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, el centro gestor está obligado a facilitar a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en cada reglamento *de minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos reglamentos *de minimis*.

Tercera. Financiación

1. El importe máximo de la subvención ascenderá a ochenta mil euros, para realizar el objeto al que hace referencia la base reguladora primera.

2. De acuerdo con la previsión legal contenida en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la ayuda se imputará a la dotación que se habilite mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, en el capítulo 4 del programa presupuestario 111L00, Proyectos estratégicos, de los presupuestos de la Generalitat para 2025, una vez aprobado el presente decreto.

Cuarta. Reglas de acumulación

1. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de las actividades subvencionadas.

2. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento 2023/2831, las ayudas *de minimis* podrán acumularse hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 con:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

b) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 de este Reglamento 2023/2831.

c) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 de este Reglamento 2023/2831.

No se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Quinta. Actividad subvencionada

El importe de la ayuda se destinará a sufragar los gastos generados por la celebración del evento CLEC Fashion Festival 2025, en la ciudad de València los días 24 y 25 de octubre de 2025.

Sexta. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados, de naturaleza corriente, ligados de manera indubitada a la actividad objeto de la subvención que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas, y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos de la actuación, de acuerdo con la memoria presentada por la entidad beneficiaria.



En todo caso, los gastos deberán haber sido realizados por la entidad beneficiaria desde el 1 de enero del año 2025 y abonados con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de justificación establecido en el presente decreto. Cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

2. Entre los gastos subvencionables se podrán incluir:

a) Los costes de personal propio de la entidad beneficiaria, salario y Seguridad Social, necesarios para la realización de la actividad subvencionada. Se incluirán en la partida de gastos de personal los derivados de la contratación de personal para su intervención en la actividad subvencionable, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora. Solo será subvencionable el importe devengado y pagado hasta la fecha de la justificación de la ayuda de las retribuciones brutas en nómina y la Seguridad Social a cargo de la entidad, respecto del personal con contrato laboral con la entidad y que ejerza sus funciones en la Comunitat Valenciana.

Solo serán subvencionables dichos costes laborales, en el porcentaje de tiempo que se detalle y se justifique, que haya dedicado la persona trabajadora al desarrollo de las actuaciones subvencionables. El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta en nómina es de 4.500 euros, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias y otras retribuciones). La cuantía a imputar por este concepto de gasto no podrá exceder del 65% del importe de la subvención que efectivamente se abone.

b) Gastos correspondientes a los servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo de la actividad, entre otros, los siguientes: alquiler de espacios y equipamientos, material fungible; gastos en servicios informáticos directamente relacionados con las actuaciones; publicidad, comunicación y difusión, incluidos los que se realicen a través de páginas web o redes sociales para promocionar las actuaciones subvencionadas; honorarios, traslados y alojamiento de personas externas a la entidad beneficiaria; gastos derivados de la asistencia y organización de acciones formativas, reuniones o eventos; gastos de maquetación e impresión de material y de adaptación para proyección de medios audiovisuales; gastos de personal externo para la realización de la actividad; gastos de producción y montaje físico de los elementos necesarios para la celebración de la actividad; gastos de producción audiovisual y gráfica; traslados y alojamiento de personal propio, dentro de los límites previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

c) Gastos indirectos: serán subvencionables los gastos de funcionamiento correspondientes a la actividad general de la entidad beneficiaria, que hayan sido necesarios para la consecución del objeto de la subvención (luz, teléfono, internet, y análogos), siempre y cuando tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Únicamente se podrá imputar a este concepto de gasto, un máximo de un 20% de la subvención concedida.

d) Gastos del informe de auditoría prevista para la revisión de la documentación justificativa de la subvención. Será responsabilidad de la entidad beneficiaria la constatación de que el informe de auditoría, firmado por la persona auditora, contiene todos los elementos preceptivos y se corresponde con la realidad, tanto en relación con los gastos subvencionables como con el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias. En el caso de que el órgano gestor de la subvención detecte errores esenciales en el citado informe de auditoría dejará constancia por escrito, lo notificará a la entidad e invalidará el informe y, en consecuencia, dicho informe no será gasto subvencionable.

3. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Las multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por cualquier administración pública.
- b) La adquisición de inmovilizado, material o inmaterial, de todo tipo.
- c) La adquisición de bienes destinados a la venta.
- d) Las aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- e) Los billetes y títulos de transporte emitidos y no utilizados, salvo justificación razonada, o los correspondientes a viajes en clases distintas a la clase turista o económica.
- f) Los gastos extras de hotel.
- g) Los gastos suntuarios, los obsequios y los demás gastos similares que no estén directamente vinculados con la consecución de los fines de la entidad.
- h) Los gastos financieros e intereses deudores de las cuentas bancarias.
- i) Los anticipos reintegrables.
- j) Los gastos de otros ejercicios.
- k) Cualesquiera otros previstos con tal carácter en la normativa que resulte de aplicación.



4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado, cuyo parámetro, en el caso de los gastos de personal serán los propios del convenio colectivo sectorial aplicable a la entidad beneficiaria.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria, en tanto que poder adjudicador de acuerdo con el artículo 3.3 de la citada ley, deberá actuar conforme a las previsiones de la misma.

6. Tendrán la consideración de gasto subvencionable las cantidades satisfechas por la entidad beneficiaria en concepto de IVA y demás impuestos indirectos como consecuencia del gasto en la actividad objeto de la subvención, siempre que su importe no pueda ser recuperado, total o parcialmente por la misma, lo que deberá acreditarse debidamente.

Séptima. Subcontratación

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 75% de la actividad a realizar. Las empresas contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente a la Administración.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este decreto en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos. Las contratistas estarán sujetas al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de la actividad a realizar con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarias o asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

i. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano gestor de la subvención.

ii. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

4. Cuando la actividad concertada con terceras partes exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la contratación deberá celebrarse por escrito y ser previamente autorizada por el órgano gestor de la subvención.

Octava. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Proyectos Estratégicos, de la Presidencia de la Generalitat.

Novena. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la aceptación de la subvención concedida y de las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que le facilite el órgano gestor.

2. Junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, y en el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o se hubieren de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, 25.04.2022), accediendo al siguiente enlace:

[PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias \(Domiciliación bancaria\). Trámite automatizado. - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o



no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a su percepción.

Décima. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

a) Acreditar ante el órgano gestor de la subvención la ejecución de la actuación objeto de subvención, así como los compromisos asumidos, de acuerdo con la memoria presentada.

b) Facilitar al órgano gestor las tareas de seguimiento y control técnico de las actuaciones.

c) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Someterse, de acuerdo con la normativa vigente, a las actuaciones de supervisión, seguimiento y control de subvenciones a efectuar por la Intervención General de la Generalitat, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como facilitar toda la información requerida tanto por el órgano gestor de la subvención como por otros órganos fiscalizadores.

e) Cumplir con las obligaciones en materia de publicidad activa, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y otra legislación aplicable.

En consecuencia, deberá cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en las disposiciones anteriores en el caso de percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la propia página web de la entidad beneficiaria, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA abierta, a la cual se puede acceder en: <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizados) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar difusión a la actividad incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.

Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

g) Comunicar al órgano gestor la información relativa a la organización de actos o eventos, así como las actuaciones de difusión de estos, y cualquier información relevante correspondiente a la actividad subvencionada, al objeto de dotarlos de la adecuada difusión y publicidad mediante los canales de que disponga la Presidencia.

h) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la persona beneficiaria.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

k) Acreditar cualquier otra obligación impuesta por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Undécima. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria estará obligada a justificar los gastos de la actividad que se correspondan con la ayuda recibida en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones mediante la presentación de una cuenta justificativa, acompañada de un informe de auditoría de cuentas suscrito por una persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, elegida por la entidad beneficiaria. El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finalizará el 15 de diciembre de 2025.

2. En concreto, la cuenta justificativa contendrá como mínimo la siguiente documentación

a) Memoria relativa a la ejecución de la actuación subvencionada.

b) Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad realizada sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de mantener a disposición del órgano gestor de la subvención las facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de la memoria económica abreviada. La memoria económica abreviada contendrá:

i. Relación detallada de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados por tipología de gasto, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe (indicando el importe total, IVA excluido; el importe imputado a la subvención, IVA excluido; el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención, y la suma total del importe imputado más IVA) y la fecha de emisión, así como la fecha de pago de las mismas.

ii. En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

iii. Declaraciones responsables de la entidad beneficiaria con indicación de los resultados obtenidos realizados al amparo de esta subvención.

iv. En caso de que la actividad subvencionada se financie, además de con la presente subvención, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá aportarse una declaración responsable que contenga una relación detallada de las mismas, con indicación de su importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

v. Certificaciones acreditativas de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y de Seguridad Social.

vi. Declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

vii. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deba haber solicitado la beneficiaria.

3. Junto a la cuenta justificativa se presentará un informe de auditoría elaborado por la persona designada por la entidad beneficiaria de la subvención. Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de las acreedoras y de los documentos (facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social), su importe total y el imputado a la subvención, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.



e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la base quinta del presente decreto; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las presentes bases reguladoras, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de la actividad subvencionada.

f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

g) Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la empresa proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada o que, en su caso, estas subcontrataciones han sido autorizadas.

i) Que se han cumplido las obligaciones de publicidad activa.

j) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

k) Que las facturas y documentos que hayan servido para justificar el gasto subvencionado han sido marcadas, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, con objeto de reflejar que las mismas se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía que se imputa a la subvención concedida.

l) Acreditación del pago de las facturas dentro del plazo de justificación, o en su caso, certificación de pagos pendientes de gastos devengados.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de quien realice la auditoria cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente.

5. Las facturas correspondientes a los gastos corrientes imputados a esta subvención se ajustarán a lo establecido en el Real decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en estas bases reguladoras. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

7. La entidad beneficiaria quedará obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida.

La referida obligación les será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura y conllevará la obligación de conservación de los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, debiendo garantizarse a la persona auditora y, en su caso, al órgano gestor de las ayudas, el acceso a las mismas y la comprobación de su estampillado.

Especialmente, quedará obligada la entidad beneficiaria a hacer constar los referidos extremos cuando pretendan hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención.

8. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la



procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Duodécima. Forma de pago de la subvención

1. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y a petición de la entidad beneficiaria, podrá anticiparse un 30% del importe anual de la subvención, después de su concesión, de acuerdo con lo que establece el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y previa presentación por parte de la entidad beneficiaria de la constitución de la correspondiente garantía por un importe equivalente al del anticipo solicitado.

3. Las cantidades entregadas anticipadamente y no justificadas deberán ser reintegradas de conformidad con lo establecido en el artículo 172.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y deberá seguirse el procedimiento contemplado en el Decreto 182/2014, de 24 de octubre, del Consell, por el que se regula el ingreso de los derechos de naturaleza pública gestionados por la Generalitat, y la devolución de ingresos indebidos relativos a tales derechos.

Decimotercera. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante incoación por el órgano competente de un procedimiento sancionador.

En el mismo sentido se procederá ante cualquier incumplimiento que pueda constituir un ilícito administrativo, según lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

5. La Presidencia de la Generalitat podrá realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

El procedimiento de revocación, total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Protección de datos

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (BOE 294, de 06.12.2018), y otras disposiciones aplicables, los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las entidades podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante la Presidencia de la Generalitat, en tanto que gestiona estas ayudas, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Decimoquinta. Plan de control

1. Para la correcta y efectiva comprobación material de la realización de la actividad subvencionada y del cumplimiento de la finalidad de la ayuda, las actuaciones subvencionadas en las presentes bases reguladoras estarán sometidas a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan que desarrolle la dirección general con competencia en proyectos estratégicos.

2. En este sentido, la dirección general competente en proyectos estratégicos deberá elaborar un plan de control conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Se delega en la dirección general con competencias en proyectos estratégicos la facultad de aprobación del plan de control.